2014/076

Ecatepec
Progreso y Humanismo 2013-2015

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

NÚMERO DOP/FEFOM-14/2014/025/AD

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO **DOP/FEFOM-14/2014/025/AD**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. MTRO. PABLO BEDOLLA LÓPEZ, LIC. JOSÉ SERGIO DÍAZ HERNÁNDEZ, ING. JUAN MANUEL HUEZO PELAYO, DR. EN A.P. JOSÉ ORTEGA RÍOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE, **LAUNAK, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL (LA) [redacted] EN SU CARÁCTER DE [redacted] A QUIEN EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- EL "MUNICIPIO" DECLARA QUE:

I.I. CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122, 125 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 6 Y 31 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 9,10 Y 74 DEL BANDO MUNICIPAL.

I.II. SU REPRESENTANTE, EL C. MTRO. PABLO BEDOLLA LÓPEZ, QUIEN OCUPA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, TIENE LAS FACULTADES LEGALES PARA REPRESENTAR A EL "H. AYUNTAMIENTO" EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 48, FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y QUIEN LO ASISTE EN ESTE ACTO, EL C. LIC. JOSÉ SERGIO DÍAZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EL "H. AYUNTAMIENTO" QUIEN VALIDA CON SU FIRMA LA LEGALIDAD DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

I.III. PARA CUMPLIR CON LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES Y SE PAGARÁ CON CARGO AL **FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EJERCICIO FISCAL 2014**, SEGÚN ACUERDO NÚMERO 12 DE LA **CUARTA SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **12 DE FEBRERO DE 2014.**

I.IV. LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 12.21 FRACCIÓN II, 12.33 Y 12.37 FRACCIÓN IV DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, 71 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

I.V. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 12.26, 12.27 Y 12.28 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN VIRTUD DE QUE "EL CONTRATISTA", REUNIÓ LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR EL "MUNICIPIO" CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CARTA INVITACIÓN Y GARANTIZO SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, DE FORMA TAL QUE SE LE ADJUDICÓ EL PRESENTE CONTRATO.

I.VI. PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO SE REALIZÓ CON APEGO A LOS CRITERIOS DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO.

I.VII. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN PALACIO MUNICIPAL, SITO EN AVENIDA JUÁREZ S/N OFICIAL, ENTRE LAS CALLES DE GALEANA Y AV. MORELOS, COL. SAN CRISTÓBAL CENTRO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55000 MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

II.I. SU REPRESENTADA ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEGÚN ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO [redacted] DE FECHA **VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS** OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO [redacted] DE(L) **MÉXICO D.F.** [redacted] INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO CON FOLIO MERCANTIL NÚMERO [redacted] DE FECHA **DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.**

ACREDITA SU PERSONALIDAD CON COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NÚMERO [redacted] DE FECHA **DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE** OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO [redacted] DE(L) **MÉXICO D.F.** MANIFESTANDO QUE NO HA SIDO REVOCADO DEL CARGO QUE OSTENTA Y SE IDENTIFICA, CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, FOLIO NÚMERO [redacted] ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y SE LE DEVUELVE EN ESTE ACTO, AGREGÁNDOSE FOTOCOPIA DEL MISMO.

"EL CONTRATISTA" DECLARA SER MEXICANO Y CONVIENE QUE CUANDO LLEGARE A CAMBIAR SU NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR CUANTO EN ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

II.II. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 12.48 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

II.III. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN [redacted] **NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO,** [redacted] QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN: **MISMO DOMICILIO FISCAL**, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO, PARA EL CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A NOTIFICARLO AL "MUNICIPIO" EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS A PARTIR DEL MISMO, EL CUAL TENDRÁ QUE SER EN EL ESTADO DE MÉXICO Y ASÍ MISMO MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO EN QUE SE LE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

II.IV. QUE CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO [redacted] REGISTRO DE AFILIACIÓN EN EL IMSS NÚMERO [redacted] REGISTRO DE INFONAVIT NÚMERO [redacted] REGISTRO EN EL CATÁLOGO DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA QUE OPERA LA SECRETARIA DEL RAMO NÚMERO [redacted] Y QUE DICHOS REGISTROS SE ENCUENTRAN VIGENTES.

II.V. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO, EL CONTENIDO DE LOS PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERÍA, NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTES, ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN APLICABLES, NORMAS DE SERVICIOS TÉCNICOS VIGENTES, CATÁLOGO DE CONCEPTOS, CANTIDADES DE TRABAJO, UNIDADES DE MEDIDA E IMPORTES GENERALES Y EL TOTAL DE LA PROPOSICIÓN, ANÁLISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE CONCEPTOS DE TRABAJO, RELACIÓN DE LOS COSTOS BÁSICOS DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN QUE INTERVIENEN EN LOS ANÁLISIS DE LOS MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE QUE EN SU CASO PROPORCIONE EL "MUNICIPIO", Y SU PROGRAMA DE UTILIZACIÓN, ANÁLISIS DE LOS COSTOS INDIRECTOS, CARGOS ADICIONALES Y PARTICULARMENTE DEL COSTO FINANCIERO, PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DETALLADOS POR CONCEPTOS, CONSIGNANDO POR PERIODOS LAS CANTIDADES POR EJECUTAR E IMPORTES CORRESPONDIENTES, PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA, PERSONAL Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE DE COSTOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DONDE SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

II.VI. TOMA CONOCIMIENTO QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y HASTA QUE ÉSTAS LE SEAN RECIBIDAS, "EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A SUJETARSE A LOS DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD, HIGIENE Y SEÑALAMIENTO ESTABLECIDOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE NO SE LE AUTORIZARÁ LA INICIACIÓN DE NINGUNA CLASE DE TRABAJOS HASTA QUE HAYA COLOCADO A SATISFACCIÓN DEL "MUNICIPIO" LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN RESPECTIVOS, ASÍ COMO LA INDUMENTARIA NECESARIA DE SEGURIDAD DEL PERSONAL TÉCNICO.

POR LO TANTO "EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A TOMAR LAS PRECAUCIONES PARA PREVENIR Y EVITAR ACCIDENTES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA CON MOTIVO DE LAS OBRAS O POR LOS MOVIMIENTOS DE SU MAQUINARIA, EQUIPO Y VEHÍCULOS, ABASTECIMIENTO DE MATERIALES, ETC. DEBIENDO COLOCARLOS A SATISFACCIÓN DE EL "MUNICIPIO".

II.VII. QUE CONOCE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y CANTIDADES DE LA OBRA QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO DE OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, EL CUAL DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES SE AGREGA AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO "B". RECONOCE QUE EN DICHO DOCUMENTO SE ENCUENTRAN PRECISADOS LOS ALCANCES QUE SE CONTRATAN POR VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES DE OBRA MOTIVO POR EL CUAL ACEPTA EJECUTARLA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN INDICADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

TERCERA.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.I. QUE ES SU VOLUNTAD OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO POR LO QUE LIBREMENTE OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL "MUNICIPIO" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA DENOMINADA: **REHABILITACIÓN DE LA CLINICA DEL DIF MUNICIPAL, UBICADA EN AV. LOPEZ PORTILLO KM. 1 ESQ. 20 DE NOVIEMBRE**, LOCALIDAD **EJIDAL EMILIANO ZAPATA**, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE SE DETALLAN EN EL PRESUPUESTO DE LA OBRA, Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZARLOS HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO EN EL INCISO II.V DE LA DECLARACIÓN SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS NORMAS VIGENTES EN EL LUGAR DONDE DEBAN EJECUTARSE LOS TRABAJOS; ASÍ MISMO OBSERVARÁ LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS QUE COMO PARTE DE LA PROPUESTA PRESENTÓ "EL CONTRATISTA" PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, MISMOS QUE SE CONSIDERAN COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE **$ 8,617,458.19 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 19/100 M.N.)** MÁS **$1,378,793.31 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 31/100 M.N.)** CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, HACIENDO UN MONTO TOTAL DE: **$ 9,996,251.50 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.)**.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12.50 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A TERMINAR LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN UN PLAZO MÁXIMO DE **90** DÍAS NATURALES, COMPROMETIÉNDOSE A INICIAR EL DÍA **26 DE SEPTIEMBRE DEL 2014** Y A TERMINAR EL DÍA **24 DE DICIEMBRE DEL 2014**, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN APROBADO, EN CASO DE EXISTIR ALGÚN RETRASO EN EL INICIO DE LOS TRABAJOS POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", SE HARÁN LAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA DIFERIR EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN. EL ANTICIPO SE DEBERÁ ENTREGAR A "EL CONTRATISTA" ANTES DE LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS Y EL ATRASO EN SU ENTREGA SERÁ CAUSA PARA DIFERIR EN IGUAL PLAZO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL LUGAR Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:

EL "MUNICIPIO" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA", EL O LOS LUGARES EN QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERA PARA SU REALIZACIÓN. EL RETRASO EN LA ENTREGA DEL LUGAR, PRORROGARÁ EN IGUAL PLAZO LA ENTREGA DE LA OBRA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 12.50 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. ASÍ MISMO "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A COLOCAR LOS ANUNCIOS INFORMATIVOS DE LA OBRA QUE SERÁN DE ACUERDO AL FORMATO QUE PARA TAL EFECTO PROPORCIONA EL "MUNICIPIO" A PARTIR DEL INICIO DE LA OBRA, EL CUAL SERÁ CON CARGO A "EL CONTRATISTA".

QUINTA.- ANTICIPOS:

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EL "MUNICIPIO" OTORGARÁ UN ANTICIPO POR EL **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** EQUIVALENTE A **$ 4,998,125.75 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 75/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.** DE LOS CUALES EL **20% (VEINTE POR CIENTO)** "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A UTILIZARLO EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES Y EN SU CASO PARA LOS GASTOS DE TRASLADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN E INICIO DE LOS TRABAJOS. EL **30% (TREINTA POR CIENTO)**, PARA LA COMPRA Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE Y DEMÁS INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE ESTE CONTRATO, ASÍ MISMO, "EL CONTRATISTA" TOMA CONOCIMIENTO Y OTORGARÁ LAS FACILIDADES PARA QUE LA RESIDENCIA DE OBRA, VERIFIQUE QUE LA EMPRESA UTILICE DICHO ANTICIPO PARA LA INSTALACIÓN DE SUS OFICINAS, MOVIMIENTO DE PERSONAL Y MAQUINARIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS.

POR LO ANTERIOR, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTAR A LA RESIDENCIA DE OBRA, UNA RELACIÓN DE EQUIPO Y MATERIALES DE INSTALACIÓN PERMANENTE INDICANDO: TIPO, CALIDAD, CANTIDAD Y PRECIOS DE DICHOS CONCEPTOS HASTA POR EL IMPORTE DEL ANTICIPO PACTADO. DICHA RELACIÓN DEBERÁ SER DEBIDAMENTE AVALADA POR LA RESIDENCIA DE OBRA Y SE DEBERÁ ANEXAR A LA FACTURA POR CONCEPTO DE ANTICIPO, YA QUE SIN ESTE REQUISITO NO SERÁ TRAMITADA PARA SU PAGO. ASÍ MISMO, "EL CONTRATISTA" DARÁ LAS FACILIDADES NECESARIAS A LA RESIDENCIA DE OBRA PARA QUE ÉSTA, A SU VEZ, VERIFIQUE QUE LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE PROPUESTOS POR "EL CONTRATISTA" HAN SIDO ADQUIRIDOS.

LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO, SE EFECTUARÁ MEDIANTE LA DEDUCCIÓN DE UN PORCENTAJE IGUAL AL PORCENTAJE QUE SIRVIÓ DE BASE PARA DETERMINAR EL ANTICIPO LA QUE SE APLICARA SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES QUE POR TRABAJOS EJECUTADOS PRESENTE PARA SU PAGO "EL CONTRATISTA", LIQUIDÁNDOSE EL FALTANTE POR AMORTIZAR EN LA ÚLTIMA ESTIMACIÓN. SI "EL CONTRATISTA" NO REINTEGRA DICHO SALDO EN EL PLAZO ESTABLECIDO SE PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ANTICIPO.

SI AL TERMINO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL NO SE HA AMORTIZADO EL ANTICIPO, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER REINTEGRADO POR "EL CONTRATISTA", MAS LOS INTERESES POR CADA DÍA DE ATRASO, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE EL "MUNICIPIO".

NO SE OTORGARAN ANTICIPOS PARA EL O LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12.46 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ASÍ MISMO "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A OTORGAR FIANZA DE INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA CONFORME A LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS RECONOCIDA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, POR EL MONTO TOTAL DE LOS ANTICIPOS RECIBIDOS INCLUYENDO EL I.V.A., EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12.45 FRACCIÓN I DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 123 Y 124 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA CUAL DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA QUE "EL CONTRATISTA" FIRME EL PRESENTE CONTRATO.

PARA LA AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO EL SALDO POR AMORTIZAR SE REINTEGRARÁ A EL "MUNICIPIO" EN UN PLAZO NO MAYOR DE 05 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA COMUNICADA LA RESCISIÓN A "EL CONTRATISTA", PARA LO CUAL SE PROCEDERÁ CONFORME A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN LO RELATIVO A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR EN EL PLAZO ESTABLECIDO, ESTE SERÁ CONSIDERADO CRÉDITO FISCAL Y DEBERÁ PAGAR A EL "MUNICIPIO" GASTOS FINANCIEROS CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, VIGENTE EN EL MOMENTO QUE SE VUELVA EXIGIBLE, LOS CARGOS FINANCIEROS SE CALCULARÁN EN BASE AL SALDO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE QUE SE VENCIÓ EL PLAZO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA LA CANTIDAD A DISPOSICIÓN DE EL "MUNICIPIO".

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 239 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LAS PARTES CONVIENEN QUE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN OBLIGATORIA DE ESTIMACIONES QUE ABARCARÁN UN PERIODO DE 30 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO, LAS QUE SERÁN PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA" A LA RESIDENCIA DE OBRA DENTRO DE LOS 4 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, PARA LA CONCILIACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS MISMAS. ASÍ MISMO LAS ESTIMACIONES DE AJUSTES DE COSTOS Y/O ESCALATORIAS SE FORMULARÁN UNA VEZ QUE SE AUTORICEN DICHOS AJUSTES Y/O ESCALATORIAS. TODOS LOS PAGOS SE REALIZARAN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL UBICADA AL INTERIOR DE PALACIO MUNICIPAL PLANTA BAJA DEL EL "MUNICIPIO".

CUANDO LAS ESTIMACIONES DE OBRA EJECUTADA NO SEAN PRESENTADAS EN EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, DICHOS TRABAJOS SE INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN PARA QUE EL "MUNICIPIO" INICIE SU TRÁMITE DE PAGO.

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES.

NI LAS ESTIMACIONES, NI LA LIQUIDACIÓN AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, SE CONSIDERAN COMO ACEPTACIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS, PUES EL "MUNICIPIO" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR OBRA FALTANTE O MAL EJECUTADA, POR PAGO DE LO INDEBIDO, POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTAREN EN LA MISMA Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 243 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LAS FACTURAS QUE AMPARAN LOS PAGOS POR LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS DEBERÁN EXPEDIRSE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, CON CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL [redacted] CON DIRECCIÓN EN AV. JUÁREZ S/N, COL. SAN CRISTÓBAL CENTRO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EDO. DE MÉX., CÓDIGO POSTAL 55000.

SÉPTIMA.- FORMA DE REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO:

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL CONTRATISTA", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR A EL "MUNICIPIO" LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA

EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO, EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DEL PAGO EN EXCESO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE EL "MUNICIPIO" SEGÚN EL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

OCTAVA.- GARANTÍAS:

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR FIANZA DE INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA CONFORME A LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y EXPEDIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12.45 FRACCIÓN I DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y ENTREGARSE PREVIAMENTE AL OTORGAMIENTO DE LOS ANTICIPOS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE QUE "EL CONTRATISTA" FIRME EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS CORRESPONDIENTES, REQUIRIÉNDOSE PARA LA CANCELACIÓN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL "MUNICIPIO".

PARA EL EFECTO DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL A CARGO DE "EL CONTRATISTA", ÉSTE OTORGARÁ UNA FIANZA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12.45 FRACCIÓN II, 12.58 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 115 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE DE LA OBRA CONTRATADA, INCLUYENDO EL I.V.A., MEDIANTE PÓLIZA DE INSTITUCIÓN AUTORIZADA, EXPEDIDA A FAVOR DE MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DEBIÉNDOSE ENTREGAR DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE "EL CONTRATISTA" FIRME EL CONTRATO. LA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA QUE HAYAN SIDO CONCLUIDAS LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y A SU VEZ TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SIEMPRE QUE ÉSTA ÚLTIMA NO SE HAYA FIRMADO CONDICIONADA Y QUE DURANTE ESE PERIODO NO HAYA SURGIDO UNA RESPONSABILIDAD A CARGO DE "EL CONTRATISTA". QUEDARÁN A SALVO LOS DERECHOS DE EL "MUNICIPIO" PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA INDEMNIZACIÓN QUE A SU JUICIO CORRESPONDA, UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS CONFORME A ESTE ARTÍCULO.

PARA EL CASO DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE, ASÍ COMO LOS CONVENIOS ADICIONALES SI LOS HUBIESE DEBERÁN SER GARANTIZADOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 12.58 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 119 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO CITADO, DEBIÉNDOSE ENTREGAR LA MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS AL CONTRATANTE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DE LOS CONVENIOS.

EN ESTE CONTRATO LA OBRA NO CONSTA DE PARTES QUE PUEDAN CONSIDERARSE UTILIZABLES, POR LO CUAL NO EXISTIRÁN FIANZAS PARCIALES.

LAS PÓLIZAS DE GARANTÍA DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES: A).- QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO; B).- QUE, PARA LIBERAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN ESCRITA DEL "MUNICIPIO"; C).- QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; D).- QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA; E).- QUE EN LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ENTREGAR LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA; Y F).- QUE LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE FIANZA NO SE CONTRAPONE A LO ESTABLECIDO EN EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO.

NOVENA.- AJUSTES DE COSTOS Y MODIFICACIONES:

LAS PARTES ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO, CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS DE ORDEN ECONÓMICO QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS MAYOR DEL 5% (CINCO POR CIENTO) DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS, AL MOMENTO DE OCURRIR DICHA CONTINGENCIA.

PARA EL CASO DE PAGO DE AJUSTES A LA ALZA, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO Y CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS PRODUCTOR DEL BANCO DE MÉXICO APLICABLES AL PERIODO; TRANSCURRIDO DICHO PLAZO PRECLUYE EL DERECHO DE "EL CONTRATISTA" PARA RECLAMAR EL PAGO.

EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS Y EN SU CASO DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO, SE AFECTARÁ EN LAS ESTIMACIONES POSTERIORES AL MES EN QUE SE HAYA AUTORIZADO EL AJUSTE, APLICANDO AL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES EL FACTOR CORRESPONDIENTE DEL TIPO DE AJUSTE.

EL AJUSTE DE COSTO DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LA REVISIÓN DE CADA UNO DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE ESTE CONTRATO PARA OBTENER EL AJUSTE Y SE SUJETARA A LO SIGUIENTE:

LOS AJUSTES DE LOS TRABAJOS FALTANTES DE EJECUTAR SERÁN CALCULADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA ORIGINADO EL INCREMENTO O DECREMENTO SUPERIOR AL CINCO POR CIENTO DEL COSTO DE LOS INSUMOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO O EN CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", RESPECTO AL PROGRAMA CONVENIDO.

SI EL ATRASO ES POR CAUSA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", ÚNICAMENTE PROCEDERÁ EL AJUSTE DE COSTOS PARA LOS TRABAJOS FALTANTES DE EJECUTAR DE ACUERDO AL PROGRAMA CONVENIDO.

LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTO DE LOS INSUMOS SERÁN CALCULADOS CON BASE AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS PRODUCTOR QUE DETERMINE EL BANCO DE MÉXICO. CUANDO LOS ÍNDICES QUE SE REQUIERAN NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO, EL "MUNICIPIO" PROCEDERÁ A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUE, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE EXPIDA EL BANCO DE MÉXICO.

LOS PRECIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. EL AJUSTE SE APLICARA A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO; EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARÁ SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS QUE "EL CONTRATISTA" HAYA CONSIDERADO EN SU PROPUESTA.

LA AUTORIZACIÓN DEL AJUSTE DE COSTOS SE HARÁ MEDIANTE UN OFICIO DE RESOLUCIÓN EMITIDO POR EL "MUNICIPIO", QUE ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE Y NO SE REQUERIRÁ LA FORMULACIÓN MEDIANTE CONVENIO ALGUNO.

EL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS NO PODRÁ SER MODIFICADO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

LOS ÍNDICES QUE SE UTILIZARAN COMO BASE PARA EL CÁLCULO DE AJUSTES DE COSTOS SERÁN LOS CORRESPONDIENTES A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.

LOS IMPORTES DE AJUSTES DE COSTOS DEBERAN AFECTARSE EN UN PORCENTAJE IGUAL AL DE LOS ANTICIPOS CONCEDIDOS.

LA REVISIÓN DE LOS COSTOS A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA" SE REALIZARÁ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12.56 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258 Y 259 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y NO PODRÁ CAMBIARSE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

EL "MUNICIPIO", PODRÁ MODIFICAR EL CONTRATO, DE LO CUAL DARÁ AVISO POR ESCRITO CON OPORTUNIDAD A "EL CONTRATISTA", Y ÉSTE SE OBLIGA A ACATAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES. EN EL CASO DE QUE, CON MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES ORDENADAS, EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS QUE DEBA REALIZAR "EL CONTRATISTA" EXCEDIERE LA CANTIDAD ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, LAS PARTES CELEBRARÁN UN CONVENIO ADICIONAL POR LA CANTIDAD EXCEDENTE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12.46 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULOS 187, 188, 189, 190, 191 Y 192 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SI, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SURGE LA NECESIDAD DE EJECUTAR CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DEL PRESENTE CONTRATO, QUE SEAN NECESARIOS A JUICIO DEL "MUNICIPIO" O DE "EL CONTRATISTA", SE DEBERÁ SEGUIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: A).- SI EL "MUNICIPIO" ES QUE SE PERCATA DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DE ESTE CONTRATO, ORDENARÁ SU EJECUCIÓN; SI "EL CONTRATISTA" ES QUIEN CONOCE DE LA NECESIDAD, DEBERÁ NOTIFICARLO AL "MUNICIPIO" PARA QUE RESUELVA LO CONDUCENTE; B).- "EL CONTRATISTA"!" SOLO PODRÁ EJECUTAR LOS TRABAJOS CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO EN ESTE INSTRUMENTO PARA ESE FIN Y CON LA NOTA EN BITÁCORA QUE ASIENTE LA RESIDENCIA DE OBRA, SALVO SITUACIONES DE URGENCIA EN LAS QUE NO SEA POSIBLE ESPERAR LA AUTORIZACIÓN; Y C).- PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO UNITARIO DE LOS CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS SE DEBERÁ PROCEDER CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 159 AL 165 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS:

SI "EL CONTRATISTA" SE PERCATA DE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBERÁ NOTIFICARLO AL "MUNICIPIO" DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN MEDIANTE ANOTACIÓN EN LA BITÁCORA Y PRESENTARLE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA. EL "MUNICIPIO" EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA". EL CONVENIO DEBERÁ FORMALIZARSE, EN SU CASO, DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES.

SI SE PRESENTAREN CAUSAS QUE IMPIDAN LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS, QUE FUEREN IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", ÉSTE PODRÁ SOLICITAR TAMBIÉN UNA PRÓRROGA, PERO SERÁ OPTATIVO PARA EL "MUNICIPIO" CONCEDERLA O NEGARLA. EN CASO DE CONCEDERLA EL "MUNICIPIO" DECIDIRÁ SI PROCEDE A IMPONER A "EL CONTRATISTA" LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA; EN CASO DE NEGARLA PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ORDENÁNDOLE QUE ADOPTE LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE QUE LA OBRA QUEDE CONCLUIDA OPORTUNAMENTE, LO ANTERIOR INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL "MUNICIPIO" APLIQUE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES O BIEN PROCEDERÁ A RESCINDIR EL CONTRATO.

LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, YA SEA TOTAL O PARCIAL, SE REALIZARÁ CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS LINEAMIENTOS, REQUISITOS Y PLAZOS QUE ESTABLECE EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, RESERVÁNDOSE EL "MUNICIPIO" EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ NOTIFICAR A EL "MUNICIPIO" LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS MEDIANTE LA BITÁCORA Y POR ESCRITO, PARA QUE ÉSTE VERIFIQUE LA DEBIDA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. AL FINALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS, EL "MUNICIPIO" PROCEDERÁ A SU RECEPCIÓN FÍSICA, HACIÉNDOLO CONSTAR EN EL ACTA CORRESPONDIENTE. EL "MUNICIPIO" FIJARÁ LA FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS LA CUAL DEBERÁ SER DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS MISMOS. EN LA FECHA SEÑALADA EL "MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA" SUSCRIBIRÁN EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. PARA LA ELABORACIÓN Y FIRMA DEL FINIQUITO SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULO 12.57 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 234, 235, 236, 237 Y 238 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL "MUNICIPIO" PODRÁ EJECUTAR RECEPCIONES PARCIALES CUANDO:

- SIN ESTAR TERMINADAS LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS, LA PARTE TERMINADA SE AJUSTE A LO CONVENIDO Y PUEDA SER UTILIZADA, A JUICIO DE EL "MUNICIPIO".
- EL "MUNICIPIO" DETERMINE SUSPENDER LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO.
- DE COMÚN ACUERDO EL "MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA" CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO.
- EL "MUNICIPIO" RESCINDA EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO. EN ESTE CASO, LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE EL "MUNICIPIO", Y LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS, EN EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE, QUE OBRARÁ COMO SU SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, SIENDO EL [redacted] EL CUAL TIENE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES DE TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

EL "MUNICIPIO" SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN, EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES:

"EL CONTRATISTA", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL. "EL CONTRATISTA" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES Ó SUBCONTRATISTAS PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE EL "MUNICIPIO", EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS DE ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE SE UTILICEN EN LOS TRABAJOS OBJETO DE LA OBRA MOTIVO DE ESTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS Y QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DE DICHA OBRA SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE EL "MUNICIPIO"; ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LA MISMA Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A EL "MUNICIPIO" O A TERCEROS.

"EL CONTRATISTA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS RIESGOS, LA CONSERVACIÓN, LA LIMPIEZA Y EL SEÑALAMIENTO DE LOS TRABAJOS, HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA.

IGUALMENTE SE OBLIGA "EL CONTRATISTA" A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12.39 Y 12.40 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS BIENES O TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO SIN PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE EL "MUNICIPIO", EN LOS TÉRMINOS DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES:

EL "MUNICIPIO" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE OBRA APROBADO VIGENTE PARA ASÍ DETERMINAR SI EXISTE ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS.

SI "EL CONTRATISTA" NO CONCLUYE LOS TRABAJOS POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL MISMO CONFORME A LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN, SE APLICARÁN PENAS CONVENCIONALES LAS CUALES SE CONSIDERARÁN COMO RETENCIONES, POR LO QUE DEBERÁ CUBRIR A EL "MUNICIPIO" MENSUALMENTE Y HASTA EL MOMENTO EN QUE LAS OBRAS QUEDEN CONCLUIDAS, UNA CANTIDAD IGUAL AL 2% (DOS POR CIENTO) POR CADA DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN ASÍ COMO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADA EN EL CONTRATO, LA QUE SERÁ PENA DEFINITIVA. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE EL CONTRATANTE OPTE POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LAS RETENCIONES SE APLICARÁN A LA ESTIMACIÓN EN PROCESO EN LA FECHA QUE SE DETERMINE EL ATRASO, MISMA QUE "EL CONTRATISTA" PODRÁ RECUPERAR EN LAS SIGUIENTES ESTIMACIONES, SI ELIMINA LOS PERIODOS DE ATRASO RESPECTO DE LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN. LAS RETENCIONES TENDRÁN EL CARÁCTER DE DEFINITIVAS SI, A LA FECHA PACTADA DE TERMINACIÓN, LOS TRABAJOS NO SE HAN CONCLUIDO.

LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ESTARÁ LIMITADO AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO ACTUALIZADO DEL CONTRATO. CUANDO ESTE LÍMITE SEA REBASADO EL "MUNICIPIO" PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EN SU CASO, A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO RESPECTIVA.

PARA DETERMINAR LAS RETENCIONES Y EN SU CASO, LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" A JUICIO DE EL "MUNICIPIO", YA QUE, EN TAL EVENTO, EL "MUNICIPIO" HARÁ AL PROGRAMA LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN.

EN CASO DE QUE EL "MUNICIPIO" OPTE POR RESCINDIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE DE EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, APLICARÁ LAS PENAS PACTADAS, ADEMÁS DE HACER EFECTIVA SI HA LUGAR A ELLO, LA FIANZA OTORGADA CONFORME A LAS PROPIAS REGLAS.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

SI POR NECESIDAD DE LA OBRA SE REQUIERE LA SUSPENSIÓN DE LA MISMA EL "MUNICIPIO" DARÁ AVISO AL "EL CONTRATISTA" INDICÁNDOLE LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN, LA FECHA DE SU INICIO Y LA PROBABLE REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE DEBA CONSIDERAR "EL CONTRATISTA" CON RESPECTO A SU PERSONAL, EQUIPO Y MAQUINARIA, DICHA SUSPENSIÓN DEBERÁ REGIRSE DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 193, 194, 195, 196, 197 Y 198 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA EL CASO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO EL "MUNICIPIO" OTORGARÁ A "EL CONTRATISTA" LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 199 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ MISMO EL "MUNICIPIO" LE NOTIFICARA A "EL CONTRATISTA" DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y LEVANTARA UN ACTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 200 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.
EN LO REFERENTE A LOS GASTOS NO RECUPERABLES SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 201 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO DEL CONTRATO EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, ESTE SE REALIZARÁ CONFORME A LAS REGLAS PARA FINIQUITO DE OBRA CONCLUIDA QUE SE ESTABLECE EN EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN EXISTIR; "MUNICIPIO" PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO CUANDO "EL CONTRATISTA" NO INICIE LOS TRABAJOS EN LA FECHA PACTADA, SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS O INCUMPLA CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y NO REPARE O REPONGA ALGUNA PARTE DE LA OBRA RECHAZADA QUE NO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN O NORMAS DE CALIDAD, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO, O SE COLOQUE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 204 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CUANDO EL "MUNICIPIO" DETERMINE JUSTIFICADAMENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA", EXPONIENDO LAS RAZONES QUE AL RESPECTO SE TUVIERAN PARA QUE ÉSTE, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN CUYO CASO EL "MUNICIPIO" DESPUÉS DE TRANSCURRIDO ESTE PLAZO RESOLVERÁ LO PROCEDENTE DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE "EL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 207, 208 Y 209 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", EL "MUNICIPIO" PROCEDERÁ A SER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS Y SE ABSTENDRÁ A CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORGUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 210 Y 211 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; EN DICHO FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRE COSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE, EN SU CASO LE HAYAN SIDO ENTREGADOS, LOS CUALES SE ANALIZARÁN CONFORME A LO INDICADO A LOS ARTÍCULOS 212 Y 213 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ESTA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO OPERARÁ DE PLENO DERECHO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL BASTANDO CON QUE SE CUMPLA EL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SÍ "EL CONTRATISTA" PROMUEVE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DEBERÁ ACUDIR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y OBTENER LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE; ESPERANDO QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DETERMINE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A EL "MUNICIPIO" Y SE ESTARÁ A LO QUE RESUELVA LA AUTORIDAD JUDICIAL, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 205 Y 206 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS:

EL "MUNICIPIO" TENDRÁ EN TODO MOMENTO LA FACULTAD DE SUPERVISAR O VERIFICAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE DEBERÁ REALIZAR "EL CONTRATISTA" EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE OBRA DEL "MUNICIPIO" DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 215, 216, 217, 218 Y 219 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FACULTADES EXPRESAS PARA TAL EFECTO, PUDIENDO DAR A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES, RELACIONADAS CON LAS MODIFICACIONES QUE SE PRESENTEN EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROYECTO Y A LAS ESPECIFICACIONES APROBADAS.

ES FACULTAD DEL "MUNICIPIO" REALIZAR LA INSPECCIÓN DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A USARSE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, YA SEA EN LOS SITIOS DE ÉSTA O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIONES O FABRICACIÓN RESPECTIVAS.

EL "MUNICIPIO" PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES PARA EJERCER LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN, EN EL CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" INCUMPLA CON CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO.

TODA ORDEN U OBSERVACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁ REGISTRADA EN LA BITÁCORA Y FIRMADA POR QUIEN LA HIZO Y QUIEN LA RECIBIÓ, A EFECTO DE QUE PUEDAN DELIMITARSE RESPONSABILIDADES EN TODO MOMENTO, QUEDANDO ENTENDIDO, QUE LA BITÁCORA ES UN INSTRUMENTO LEGAL, QUE ESTABLECE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

DÉCIMA SÉPTIMA- OBLIGACIONES:

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES.

AMBAS PARTES SE OBLIGAN A NOMBRAR UN REPRESENTANTE, QUIEN CONOCERÁ EL PROYECTO Y SUS ESPECIFICACIONES, Y TENDRÁ SU REPRESENTACIÓN PARA ACTUAR EN SU NOMBRE Y POR SU CUENTA EN TODO LO REFERENTE AL CUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CUESTIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS RELACIONADAS CON ESTE CONTRATO. LAS PERSONAS NOMBRADAS POR CADA UNA DE LAS PARTES SERÁN PROFESIONISTAS CON EXPERIENCIA EN LOS TRABAJOS QUE SE DESARROLLARÁN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O EQUIPAMIENTO; ADEMÁS CONTARÁN CON FACULTADES AMPLIAS DE REPRESENTACIÓN PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON FACULTADES PARA RECIBIR Y FIRMAR DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTADOS, COMO LO ESTIPULA EN LOS ARTÍCULOS 215, 216 Y 220 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SIENDO "EL CONTRATISTA" EL ÚNICO PATRÓN DE TODAS LAS PERSONAS QUE CON CUALQUIER CARÁCTER INTERVENGAN BAJO SUS ÓRDENES EN EL DESEMPEÑO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y TODA VEZ QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO SÓLO EXISTE ENTRE SU PERSONAL Y "EL CONTRATISTA", ASUME TODAS LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DICHA RELACIÓN YA SEA LABORALES, CIVILES, PENALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, LIBERANDO A EL "MUNICIPIO" DE CUALQUIERA DE ELLAS. EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO SE PODRÁ CONSIDERAR A EL "MUNICIPIO" COMO PATRÓN SUSTITUIDO.

ASÍ MISMO, SI "EL CONTRATISTA" EFECTUARA TRABAJOS POR UN VALOR MAYOR AL CONTRATADO SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE EL "MUNICIPIO", INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO POR ELLO NI SE REALIZARÁ MODIFICACIÓN EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS; POR LO QUE EL "MUNICIPIO" PODRÁ ORDENAR LA DEMOLICIÓN,

REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA DE LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, MISMOS QUE EJECUTARA "EL CONTRATISTA" POR SU CUENTA SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN POR ELLO.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE SE UTILICEN EN LOS TRABAJOS OBJETO DE LA OBRA MOTIVO DEL CONTRATO CUMPLAN CON LAS NORMAS Y PRUEBAS DE FÁBRICA DE CALIDAD ESTABLECIDAS POR LAS DEPENDENCIAS NORMATIVAS CORRESPONDIENTES EN VIGOR Y QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNAS DE LAS PARTES DE DICHAS OBRAS SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DEL "MUNICIPIO".

"EL CONTRATISTA" ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL Y EXCLUSIVA DE CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE INCLUYEN EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE CADA UNA DE LAS PARTES DE DICHA OBRA SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE EL "MUNICIPIO" Y SU REPRESENTANTE; TAMBIEN SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LA OBRA, Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A EL "MUNICIPIO" O A TERCEROS. EN CASO DE NO RESPONDER A LO ANTERIORMENTE CITADO, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD DE LA OBRA, HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CUMPLIR TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, CONTROL E IMPACTO AMBIENTAL, SEGURIDAD Y USO DE LA VÍA PÚBLICA, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, POR NO DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS INSTRUCCIONES DADAS POR ESCRITO POR EL "MUNICIPIO" Y/O SU REPRESENTANTE O POR VIOLACIÓN A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

CUANDO LOS TRABAJOS NO SE HAYAN REALIZADO CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS, O A LAS ÓRDENES QUE POR ESCRITO LE COMUNIQUE EL "MUNICIPIO" O SU REPRESENTANTE, Y SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN DENTRO DEL ALCANCE CONVENIDO EN ESTE CONTRATO, SE PODRÁ ORDENAR SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA, LAS QUE SE HARÁN POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA" SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL POR ELLO. EN ESTE CASO EL "MUNICIPIO" O SU REPRESENTANTE, SI LO ESTIMAN NECESARIO, PODRÁN ORDENAR LA SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, HASTA EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHAS REPARACIONES O REPOSICIONES Y SIN QUE ESTO SEA MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO SEÑALADO PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, SEGÚN EL PROGRAMA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 221, PÁRRAFO 2 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LOS RIEGOS, LA CONSERVACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS Y SU INSTALACIÓN, LA CONSERVACIÓN Y LA LIMPIEZA DE LA OBRA, HASTA EL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN TOTAL, ESTARÁ A CARGO DE "EL CONTRATISTA", SIENDO RESPONSABLE DE LOS RIESGOS QUE SE PUDIERAN OCASIONAR.

"EL CONTRATISTA" CONSTRUIRÁ POR SU CUENTA Y CON APEGO A LO DISPUESTO, LOS CAMPAMENTOS, OFICINAS, BODEGAS Y DEMÁS INSTALACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, DEBIENDO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES PARA ASEGURAR CONDICIONES RAZONABLES DE COMODIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE.

IGUALMENTE SE OBLIGA "EL CONTRATISTA" A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS BIENES O TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO SIN PREVIA APROBACIÓN EXPRESA POR ESCRITO DE EL "MUNICIPIO", EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 12.39 Y 12.40 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTÍCULOS 108, 109 Y 110 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CUANDO SURGIERAN DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LOS TRABAJOS DENTRO DEL PLAZO QUE CUBRE LA GARANTÍA, EL "MUNICIPIO" DEBERÁ COMUNICARLO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" PARA QUE ÉSTE EFECTÚE LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES CORRESPONDIENTES DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS NATURALES. TRANSCURRIDO ESTE PERIODO SIN QUE LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES SE HUBIEREN REALIZADO, EL "MUNICIPIO" HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA. SI LA REPARACIÓN REQUIERE DE UN PLAZO MAYOR, LAS PARTES PODRÁN ACORDARLO, DEBIENDO CONTINUAR VIGENTE LA GARANTÍA.

"EL CONTRATISTA" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO TANTO, CONVIENE EN RESPONSABILIZARSE DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES LLEGAREN A PRESENTAR EN SU CONTRA O EN CONTRA DE EL "MUNICIPIO" EN RELACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" SERÁ RESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS, EN SUS PERSONAS O PROPIEDADES O EL "MUNICIPIO" DURANTE O CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, YA SEAN CAUSADOS POR SU PERSONAL O POR EL PERSONAL DE SUS SUBCONTRATISTAS O PROVEEDORES. "EL CONTRATISTA" LIBERA EN ESTE ACTO A EL "MUNICIPIO" DE CUALQUIER RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ENTABLADA EN CONTRA DE ÉSTE POR LOS DAÑOS A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA.

OBTENCIÓN DE PERMISOS.- "EL CONTRATISTA" SERÁ RESPONSABLE DE OBTENER EN FORMA OPORTUNA Y MANTENER EN PLENA VIGENCIA Y EFECTOS, TODOS LOS PERMISOS, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA CONSTRUIR LA OBRA.

RESPONSABILIDAD DE IMPORTACIONES.- TODAS LAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE EQUIPOS E INCLUSO LAS IMPORTACIONES TEMPORALES, SE REALIZARÁN POR "EL CONTRATISTA", QUIEN LLEVARÁ A CABO TODOS LOS TRÁMITES FISCALES QUE RESULTEN NECESARIOS ANTE LAS ADUANAS CORRESPONDIENTES Y SUFRAGARÁ ÍNTEGRAMENTE POR SU CUENTA TODOS LOS COSTOS, CONTRIBUCIONES Y GASTOS QUE SE GENEREN POR TAL MOTIVO, DEBIENDO CUMPLIR CON ESTOS PAGOS CONFORME SE ESTABLEZCAN EN LAS LEYES MEXICANAS. SERÁ POR CUENTA Y RIESGO DE "EL CONTRATISTA" LOS GASTOS Y RIESGOS QUE INCIDAN EN LA TRANSPORTACIÓN DE LOS BIENES QUE SUMINISTRE HASTA EN TANTO SEAN ESTIMADOS ÉSTOS PARA SU COBRO. CUANDO LOS BIENES, EQUIPOS O MATERIALES RESULTEN DAÑADOS O CON FALTANTES EN SU. TRASLADO, SE OTORGARÁ A "EL CONTRATISTA" UN PLAZO ADICIONAL PARA LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS, PREVIO ACUERDO CON EL "MUNICIPIO", INDEPENDIENTEMENTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE PROCEDAN PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

SERÁ RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA" OBTENER TODOS LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE EXIGEN LAS LEYES MIGRATORIAS MEXICANAS TALES COMO LOS DE TRABAJO Y RESIDENCIA PARA SU PERSONAL EXTRANJERO, SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO CUBRIR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES.

"EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE A ENTREGAR PLANOS DEFINITIVOS DE LA OBRA, ASÍ COMO ESTIMACIONES Y REPORTE FOTOGRÁFICO DEL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO DE LA MISMA, POR MEDIOS MAGNÉTICOS E IMPRESOS, MISMO QUE FORMARA PARTE DE SU FINIQUITO.

DÉCIMA OCTAVA.-RETENCIONES:

PARA LAS ESTIMACIONES QUE SEAN CARGADAS AL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 157 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y NUMERAL 2.8 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO "EL MUNICIPIO" RETENDRÁ DEL MONTO TOTAL DE CADA ESTIMACION, SIN INCLUIR EL I.V.A. EL 2.0 POR CIENTO POR DERECHOS DE SERVICIOS DE CONTROL NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN, EL 0.2 POR CIENTO PARA LA DELEGACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y EL 0.5 POR CIENTO PARA LA DELEGACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

DÉCIMA NOVENA.-INTERPRETACIÓN:

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ADEMÁS LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO TANTO "EL CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL Y LEÍDAS LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE SE FIRMA EN DOS TANTOS EL PRESENTE CONTRATO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO A LOS **VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**.

POR "EL CONTRATISTA"

[redacted]

LAUNAK, S.A. DE C.V.

POR EL "MUNICIPIO"

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MTRO. PABLO BEDOLLA LÓPEZ

SECRETARIO DEL "H. AYUNTAMIENTO"
(ARTÍCULO 91, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO)

C. LIC. JOSÉ SERGIO DÍAZ HERNÁNDEZ

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

C. ING. JUAN MANUEL HUEZO PELAYO

TESORERO MUNICIPAL

C. DR. EN A.P. JOSÉ ORTEGA RÍOS